



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: DOMEDICAL IPS S.A.S.

DEMANDADO: UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 080013153004-2020-00213-00.

DEMANDA ACUMULADA: DISTRIBUCIONES CHAVA NORTE S.A.S

Barranquilla, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

La sociedad DISTRIBUCIONES CHAVA NORTE S.A.S, presenta demanda para ser acumulada al proceso de la referencia. - En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda se mantendrá en secretaría para que el demandante subsane los siguientes defectos:

Deben aportarse debidamente digitalizadas las facturas a que hace referencia la demanda como títulos ejecutivos; y de encontrarse en poder del demandante los originales, así deberá informarse.

Debe presentarse el poder con constancia de presentación personal del poderdante ante la notaria, conforme lo exige el artículo 74 inciso 2º., del C. G del P., puesto que se allega con sello mediante el cual se certifica que la firma que autoría el poder corresponde con la registrada en la notaría, más o da cuenta de la presentación personal del poderdante ante el notario.

Sin que implique causal de inadmisión se le hará saber al demandante que debe allegar copia de la subsanación para el traslado a los demandados.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) INDICAR a la parte demandante que debe allegar copia de la subsanación para el traslado al demandado, sin que ello implique causal de inadmisibilidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6488b8dcd72479e5ba393ae4446909e446636b0e1445006756780ea535b5f1f

Documento generado en 08/06/2021 02:06:56 PM

Proceso: Ejecutivo – Rad: 2020-213 Auto Inadmite

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**